



Expediente n.º: 1568/2024

Memoria Justificativa

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se considera necesario proceder a la licitación para adjudicar el contrato relativo a obras de Construcción de Pista de PumpTrack, y en cumplimiento del artículo 116 (en relación con el artículo 28) y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) se hace constar lo siguiente:

1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).

Se considera necesaria la contratación de la obra de referencia en orden a mejorar las instalaciones municipales, realización inversiones necesarias para paliar los déficits de equipamiento e infraestructuras de los municipios, para una mejor prestación cuantitativa y cualitativa de los servicios que puede suponer un atractivo para el sector del turismo así como del ocio de los ciudadanos y del fomento del deporte con el siguiente detalle:

OBRA	VALOR ESTIMADO	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
PISTA DE PUMPTRACK	172.281,99 €	36.179,22 €	208.461,21 €

Existe una subvención del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud para este proyecto por importe de 62.538,36 €.

2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (art 28.1 LCSP).

La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está claro que las obras destinadas al fomento del Deporte y del ocio de los ciudadanos.

3.- IDONEIDAD DEL OBJETO.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la ejecución de las obras necesarias para la ejecución de una pista de PumpTrack y dotar de una nueva instalación deportiva a efectos del artículo 232 LCSP, se trata de la modalidad de la letra a), es decir, "Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación"

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP.

4.1.- Elección del procedimiento de licitación.

A la vista de las características y del importe del contrato se estima como el procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **el procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.2.- Clasificación que se exigida a los licitadores.

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se precisa (RGLCAP).

4.3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

- 43.1- La Solvencia económica se acreditará mediante un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000, euros.





4.3.2 - La Solvencia técnica se acreditará mediante:

- Para la construcción del PumpTrack, se requiere que la empresa constructora disponga **en plantilla o persona contratada externa intermediando carta de compromiso con una persona especialista acreditada en la construcción de circuitos PumpTrack.** Esta acreditación es una exigencia a presentar por parte de la empresa licitadora, ya que para la construcción del PumpTrack es imprescindible la asistencia de persona especialista que acredite haber participado en la construcción de al menos 3 PumpTrack que posteriormente hayan recogido pruebas de competición deportivas oficiales nacionales certificadas por parte del organismo competente, juntamente con la acreditación por parte de la persona especialista de haber participado en el diseño i/o construcción de los mismos.

De esta manera se pretende asegurar el buen funcionamiento del equipamiento y que este sea fluido, ya que un mal diseño i/o construcción puede acontecer en inútil, o incluso, peligroso para los usuarios y personas de alrededor.

- **Una relación de tres obras ejecutadas con el mismo objeto del contrato en los últimos cinco años por importe, fechas y el destinatario, público o privado, por importe igual o superior al de la licitación.** Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de correcta ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

4.3.3- Criterios para la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación de carácter objetivo:

Precio: Oferta económica, hasta 100 puntos. La fórmula aplicar será la siguiente:

Se otorgará 0 puntos a la que igualen el precio de licitación y 100 puntos a la menor de las presentadas (máximo importe de reducción sobre el tipo de licitación) siempre que no sea eliminada por considerarse anormalmente baja. Las ofertas que superen el precio máximo de licitación serán eliminadas. El resto de ofertas serán puntuadas de conformidad con lo siguiente:

$$P = PM \times OB / OV$$

PM= Puntuación máxima (100 puntos)

OB= Oferta más baja

OV= Oferta que se valora

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





4.4.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).

-Las nuevas contrataciones de personal, que en su caso , tenga que hacer la empresa adjudicataria de este contrato para ejecutarlo, se tienen que efectuar, necesariamente, entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultados de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.

La empresa adjudicataria debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

La empresa contratista debe adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral y mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas adscritas a su ejecución.

- Cumplimiento de la normativa actual y futura sobre la Legislación de la Protección de Datos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a 172.281,99 euros.

5.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: NO ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad: No se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.: No se prevén mayores aumentos de este tipo de coste respecto a los actuales, más bien al contrario.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis:

- En caso de suponer la asunción de deuda financiera queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados: No procede, al no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

5.2 Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial (o en la modificación presupuestaria tramitada al efecto) y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el





expediente correspondiente. Los gastos a asumir los gastos no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y, respecto a la compatibilidad con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor, se hace constar que en este momento no existe ninguno, y de ser necesaria su aprobación se realizarían los ajustes necesarios.

6. NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

Se considera necesaria la contratación de la obra de referencia en orden a mejorar las instalaciones municipales, realización inversiones necesarias para paliar los déficits de equipamiento e infraestructuras de los municipios, para una mejor prestación cuantitativa y cualitativa de los servicios que puede suponer un atractivo para el sector del ocio y el turismo.

En este sentido se pone de manifiesto la necesidad de realizar para la prestación de unos servicios básicos adecuados.

7. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.

8. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato no es susceptible de licitarse en lotes ya que su división podría hacer la obra antieconómica.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será de DOS MESES.

En Medina de Pomar a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente
Fdo. Isaac Angulo Gutiérrez
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

